

CONSTANCIA SECRETARIAL: El de 2021 ingresa al Despacho con:
República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00564

En escrito auténtico visible en (pdf.12solicitudterminacion), el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de los embargos que afectan los bienes con las medidas cautelares y el desglose del título base de la acción.

El artículo 537 del C. de P.C., establece que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir dando cuenta del pago de la obligación y las costas, el juez decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, reunidos los requisitos del art. 537 del C. de P.C., el Juzgado:

RESUELVE

1.- Dar por **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del proceso ejecutivo de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO en contra de DARY PATRICIA MENDEZ PAREDES.

2.- Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada.

3.- Ordenar el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas. Oficiase a quien corresponda y en caso de existir embargo de remanentes Secretaría proceda de conformidad.

4.- Sin COSTAS para las partes.

5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 63 del 29 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69051aabdfd2d14ffd2511f750f88387fc336bcba84ca99394020f2f503b9af
Documento generado en 27/10/2021 06:13:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>